



Villavicencio, dos (2) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).  
**Ref: Expediente N° 50001 3103 005 2015 – 00142 00**

Se decide el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto calendarado 28 de septiembre de 2017<sup>1</sup>, mediante el cual se ordenó la remisión de los señores DORA LILIA BAQUERO MALDONADO y JUAN CARLOS MENÉNDEZ a la Universidad Militar Nueva Granada, con sede en Bogotá, para que se designe un especialista en Psiquiatría o Psicología para que determine la afectación psicológica de dichos señores, con ocasión de las agresiones infringidas por el demandado JORGE HERNÁN MOJICA MOLINARES y de las que fueron víctimas.

## II. ANTECEDENTES

El impugnante sustentó en síntesis su reclamación en que no están probadas las lesiones para que se haya ordenado la práctica del dictamen para determinar la afectación psicológica, por lo que a su sentir se está prejuzgando, ya que a quien le corresponde determinar esos hechos es la parte actora y por lo tanto el objeto de la prueba debe estar encaminado a determinar si fueron agredidos y si a raíz de tal conducta los demandantes sufrieron perjuicios psicológicos, por lo que solicitó se modifique el auto objeto de inconformidad.

**Surtido el traslado correspondiente, la parte demandante advirtió** que el recurso es impertinente y dilatorio por cuanto el apoderado de la parte demandada pretende que se modifique el objeto de la prueba, el cual fue definido desde el 23 de mayo del presente año, cuando se ordenó el dictamen pericial psicológico y si la parte demandada no estaba de acuerdo

---

<sup>1</sup>Visible a folio 148 del expediente.

con la prueba decretada debió recurrir el auto que decretó pruebas y no el auto que ordena librar nuevo oficio para su práctica.

Solicitó mantener el auto atacado y llamar la atención del apoderado judicial de los demandados para evitar que se interpongan recursos infundados que lo que buscan es torpedear el trámite del proceso.

### **III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:**

Como bien se conoce el recurso de reposición tiene como propósito que el funcionario que hubiere emitido una decisión, la revise, a efectos de reformarla o revocarla, siempre que de tal análisis resulte que aquella contraría el orden legal imperante en torno al punto sobre el que recayó para cuando se profirió, caso contrario, debe mantenerse intacta. (Artículo 318 del C. G. del P.).

Revisada la actuación surtida en las presentes diligencias, advierte el despacho que no le asiste razón al inconforme, en la medida que las pruebas fueron decretadas en la forma solicitada por las partes en audiencia celebrada el 23 de mayo del presente año, tal como se observa a folio 190 vuelto de esta encuadernación, ocasión en la cual las partes guardaron silencio, y en esta oportunidad, en el auto atacado se está ordenando la remisión de los interesados a la universidad Militar Nueva Granada con Sede en Bogotá, en razón a que la Decanatura de la Universidad Nacional de Colombia, informó que esa Institución Educativa no cuenta con un experto que pueda rendir la experticia solicitada y ordenó librar las comunicaciones respectivas.

Téngase en cuenta además, que la prueba fue decretada por cuanto con ella la parte interesada pretende demostrar la afectación psicológica sufrida por los demandantes, con ocasión de las agresiones infringidas por el demandado JORGE HERNÁN MOJICA MOLINARES y será el experto quien diagnostique si han sufrido afectación o no, por lo tanto, no es de recibo que la parte demandada señale que esta juzgadora está prejuzgando.

Con los anteriores argumentos el despacho mantendrá el auto atacado, y una vez se obtenga respuesta de la Institución designada para

la práctica de la prueba pericial, se resolverá sobre la petición de allegar el dictamen pericial psicológico realizado por entidad especializada solicitada por la parte actora.

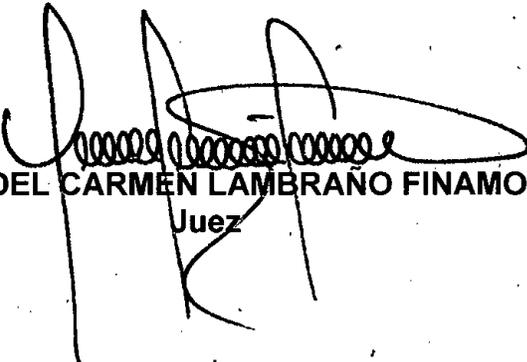
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto (5º) Civil del Circuito de Villavicencio, Meta,

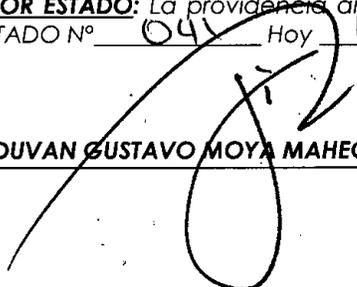
#### IV. RESUELVE:

1. **MANTENER** el auto adiado 28 de septiembre de 2017, (fl. 248), de conformidad con las razones expuestas en la motiva de esta providencia.

2. Una vez se obtenga respuesta de la Institución designada para la práctica de la prueba pericial, se resolverá sobre la petición de allegar el dictamen pericial psicológico realizado por entidad especializada solicitada por la parte actora.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE  
Juez

<b>NOTIFICACION POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>041</u> Hoy <u>03 NOV 2017</u>
El Secretario
 DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA